

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el periodo de duración de la Consulta Pública del “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.”

Antecedentes

Primero.- El 13 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el “DOF”) el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz” el cual establece como bandas de uso libre, entre otras, las bandas 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz y 5,725 a 5,850 MHz.

Segundo.- El 14 de abril de 2006, se publicó en el DOF la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre.”.

Tercero.- El 27 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas” el cual las establece como bandas de uso libre.

Cuarto.- El 19 de octubre de 2015, se publicó en el DOF la “Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”, la cual establece las especificaciones relativas a Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Consulta Pública").

Sexto.- El 07 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda".

Séptimo.- El 29 de noviembre de 2023, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), en su XXXI Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo P/IFT/291123/627, mediante el cual determinó someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico – Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto").

Octavo.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, recibido en la misma fecha, vía oficialía de partes del Instituto, el Director General Nacional de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante, "CANIETI"), solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública, a partir de que expire el plazo originalmente previsto para tal efecto.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la "LFTR"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese mismo sentido, el artículo 15, fracción I de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Asimismo, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, establecen que el Instituto deberá realizar Consultas Públicas no vinculantes para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que así lo determine el Pleno y que estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública prevé que el Pleno podrá determinar la duración máxima de los procesos de Consulta Pública en cada caso, con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto y que, además, podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, cuenta con facultades para ampliar los plazos originalmente otorgados en la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.”.

Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta Pública. Como fue referido en el Antecedente Séptimo, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/291123/627, determinó someter a Consulta Pública, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de Radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”, que transcurren del 1 de diciembre de 2023 al 29 de enero de 2024.

Durante el periodo de Consulta Pública, el Instituto recibió el escrito de la CANIETI descrito en el antecedente Octavo, mediante el cual solicitó una ampliación al plazo original de 60 (sesenta) días, argumentando lo siguiente:

“...los Anteproyectos requieren un análisis exhaustivo y detallado de los requerimientos y métodos de prueba referidos; a saber:

- *Adición de nuevas bandas en ambas consultas que introducen requerimientos y métodos de prueba no requeridos con anterioridad, que sugieren hacer un análisis a detalle, como es el caso de ... "Control de Potencia de Transmisión de Potencia (TPC)", "Selección Dinámica de Frecuencia (DFS)" y "Protocolo Basado en Contención (CBP)", para el caso de la DT IFT-017-2023.*
- *Equipo requerido para realizar las pruebas de estas nuevas Disposiciones Técnicas, que es necesario para realizar las relativas a la verificación inicial y validar su viabilidad antes de que finalice el plazo para las consultas públicas.*
- *Métodos de prueba y especificaciones dentro de un universo combinado de 240 páginas, por lo que se requiere más tiempo para generar los comentarios puntuales que resulten.*

...

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, dada la relevancia y complejidad del tema y con el fin de promover una mayor participación de los diferentes interesados en relación con el análisis del documento sometido a Consulta Pública, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 60 (sesenta) días naturales la Consulta Pública del Anteproyecto, contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del Anteproyecto. Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar el periodo de duración de la Consulta Pública establecido en el Acuerdo P/IFT/291123/627 mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó someter a Consulta Pública el *“Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de Radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico -Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que*

operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”, por 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del 30 de enero al 29 de marzo de 2024.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/240124/35, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

